

**La siguiente propuesta se refiere a las garantías para el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. No se refiere al problema de la participación en cargos de elección popular de los integrantes de las FARC-EP que se encuentren procesados o condenados por delitos no amnistiables.*

3.2.2. Reincorporación política: Garantías para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal

El tránsito de las FARC-EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goza de los derechos y cumple con las obligaciones y deberes propios de la democracia, es una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera, y en general para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, el Gobierno Nacional se compromete a brindar las garantías necesarias y crear las condiciones que faciliten la creación y el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas. En particular, el Gobierno se compromete a:

3.2.2.1. El reconocimiento de personería jurídica

Se reconocerá la personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, para lo cual el Gobierno tramitará, en el menor tiempo posible, los ajustes constitucionales y legales que sean necesarios.

Para el reconocimiento de la personería jurídica, el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, acreditará:

- a. Acta de constitución
- b. Estatutos
- c. Plataforma ideológica y programática
- d. Acreditación de la elección o designación de sus directivos
- e. Certificación expedida por el Ministro del Interior que es el partido o movimiento político que han constituido las FARC-EP.

La obtención de la personería jurídica implica el reconocimiento de los derechos a inscribir candidatos para cargos y corporaciones de elección popular, a recibir financiación estatal para el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político, a recibir apoyo estatal para la realización de consultas internas o populares, a tener acceso a medios de comunicación que

hacen uso del espectro electromagnético y a ejercer los derechos reconocidos a la oposición política, así como el cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

El nuevo partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica que se exijan en aplicación de la reforma derivada de la implementación de lo acordado en el punto 2.3.1.1.

3.2.2.2. Financiación y asistencia técnica

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá derecho a financiación estatal para su funcionamiento en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

Como una medida para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, durante 4 años se le reconocerá una suma adicional para la conformación y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político, equivalente al promedio que se asigna anualmente a los partidos con personería jurídica para su funcionamiento. Esta financiación adicional tiene el propósito de contribuir a la creación de condiciones para su organización inicial, así como para la capacitación y cualificación del nuevo movimiento, incluida la financiación de espacios de investigación para el análisis y el seguimiento de las políticas públicas en todos sus ámbitos.

Por otra parte el Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

A la vez, se promoverá la cooperación internacional para brindar asistencia técnica para la puesta en marcha del nuevo partido o movimiento político, así como para la formación de sus dirigentes.

3.2.2.3. Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes, y adicionalmente los que les correspondan de conformidad con lo

acordado en el punto "Acceso a medios: Creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos"

Con el fin de garantizar espacios institucionales necesarios para la difusión inicial de su plataforma política, adicionalmente contará con condiciones especiales de acceso a los medios de comunicación públicos que utilizan el espectro electromagnético (radio y televisión), y se le asignará por una sola vez una suma x para contribuir a la financiación de los medios que requiera para la difusión de su plataforma política.

3.2.2.5 Representación política

Tras la firma del Acuerdo y luego de la dejación de las armas de las FARC-EP, y con el fin de facilitar la transición de las FARC-EP a la política legal y de asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para crear una fórmula transicional que garantice un mínimo de 3 curules al Senado de la República al nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, durante dos períodos del Congreso.

El nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá inscribir una lista propia o en coalición para el Senado de la República, la cual competirá en igualdad de condiciones por la totalidad de las curules que se asignan en la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

En caso de superar el umbral, se le asignará a la lista propia o en coalición, el número de curules que corresponda de acuerdo con la fórmula de distribución ordinaria de curules. En caso de no superar el umbral, se asignarán de acuerdo con la fórmula transicional 3 curules, que serán adicionales a las que actualmente integran el Senado.

3.2.2.6. Participación en el Consejo Nacional Electoral

El nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

3.2.2.7. Garantías de seguridad

El nuevo movimiento político, sus dirigentes y militantes, tendrán garantías especiales de seguridad en el marco del sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política acordado en el punto 2.1.2.1., así como las que se acuerden en el marco del punto 3 "Fin del Conflicto"